



Sabanalarga- Atlántico, 6 de abril de 2022

RAD. EJECUTIVO: # 08-638-40-89-001-2019-00051-00.

DEMANADANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO: Emel Enrique Berdugo Ahumada c.c. 1.043.003.361

INFORME SECRETARIAL : Señor juez, informo a usted que en el presente ASUNTO seguido a través de apoderado judicial, en contra **Emel Enrique Berdugo Ahumada** , se puede observar claramente que la parte ejecutante desiste del recurso de reposición planteado en contra de . la providencia que negó seguir adelante con la ejecución, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 6 de abril de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se observa que es procedente el desistimiento del recurso de reposición planteado en contra de la providencia que negó seguir adelante con la ejecución de conformidad al artículo 316 del CGP, por lo que se tendrá por desistido el citado recurso.

De igual forma se encuentra escrito allegado al expediente en donde se manifiesta que el señor **EMEL EBERTO BERDUGO GOMEZ** quien se identifica con la **C. C #3.754.145** otorga poder amplio y suficiente a la profesional del derecho **ALBA LUZ AVILA CAMARGO** para que lo represente en este asunto con todas las facultades establecidas en el artículo 76 y S. S del CGP, Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: Téngase desistido el recurso de reposición planteado en contra de la providencia que negó seguir adelante con la ejecución de conformidad al artículo 316 del CGP, de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Niéguesele reconocer personería para actuar dentro de este proceso a la profesional del derecho **ALBA LUZ AVILA CAMARGO** por la razón que su poderdante NO es parte Procesal dentro del mismo.

TERCERO: DE igual manera Niéguese tener notificado del mandamiento de pago al ejecutado **EMEL ENRIQUE BERDUGO AHUMADA**, quién se identifica con la **Cedula de Ciudadanía # 1.043.003.361** por conducta concluyente desde el momento que se le reconoce personería a su apoderada judicial con fundamento en el artículo 301 CGP.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes interesadas en cumplimiento al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 43 DE
FECHA 07 ABRIL DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f369b7d32511498c025465c1bd9f24b3aacdbd2f02bf2db83574eda6c33af65e
Documento generado en 06/04/2022 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>